

Una subvención de 7.712.289 pesetas aplicada a una inversión de 38.561.449 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agro-Alimentaria) a través de la Junta de Galicia.

Tres.-Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.-Conceder un plazo hasta el 30 de noviembre de 1984 para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Cinco.-Antes del 15 de diciembre de 1984, la Junta de Galicia informará a la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la ejecución de las instalaciones y de los gastos, a los efectos previstos en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3146 *ORDEN de 17 de diciembre de 1984 por la que se declara la industria cárnica de «Hijos de Cristino Gómez, Sociedad Limitada», en Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Hijos de Cristino Gómez, Sociedad Limitada», para la instalación de una industria cárnica de despiece y ampliación de embutidos, en Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la instalación de la industria cárnica de despiece y ampliación de la fábrica de embutidos, de «Hijos de Cristino Gómez, Sociedad Limitada», en Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Ciudad Real, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación y ampliación de estas industrias los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A, de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de los impuestos sobre las rentas del capital.

Tres. La totalidad de la instalación y ampliación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de veintiocho millones novecientos noventa y una mil (28.991.000) pesetas. La subvención será, como máximo, de dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco (2.754.145) pesetas (ejercicio 1984, programa 223, «Industrialización y Ordenación Agroalimentaria», partida presupuestaria 21.09.771).

Cinco.-En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.-Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de doce meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3147 *ORDEN de 17 de diciembre de 1984 por la que se declara la ampliación de la fábrica de embutidos «Embutidos Tenerife, Sociedad Limitada», en La Esperanza-El Rosario (Santa Cruz de Tenerife), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Embutidos Tenerife, Sociedad Limitada», para la ampliación de una industria cárnica de embutidos en La Esperanza-El Rosario (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Declarar la ampliación de la industria cárnica de embutidos de «Embutidos Tenerife, Sociedad Limitada», en La Esperanza-El Rosario (Santa Cruz de Tenerife), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, del Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Segundo.-Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio, reducciones de los Impuestos sobre la Renta del Capital, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Tercero.-La totalidad de la ampliación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuarto.-Aprobar el proyecto definitivo, con una inversión de treinta y ocho millones doscientas doce mil seiscientos trece (38.212.613) pesetas. La subvención será como máximo de seis millones ciento catorce mil dieciocho (6.114.018) pesetas (ejercicio 1984, programa 223, «Industrialización y ordenación agroalimentaria», aplicación presupuestaria, 21.09.771).

Quinto.-En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Sexto.-Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3148 *ORDEN de 7 de febrero de 1985 por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas a la realización de tesis doctorales y otros trabajos de investigación.*

Ilmos. Sres.: Con el objeto de estimular la realización de estudios en el ámbito universitario en materia de ciencias sociales, sobre la agricultura, pesca y alimentación, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, convoca concurso de méritos para la adjudicación de las siguientes ayudas:

A) Ayudas a trabajos de recopilación bibliográfica sobre temas de interés para el Departamento, para incentivar la realización posterior de tesis doctorales sobre estos temas.

B) Ayudas para la finalización de tesis doctorales sobre agricultura, pesca y alimentación.

La concesión de estas ayudas se regirá por las siguientes

Bases

Primera.-1. Podrán acceder a las ayudas destinadas al grupo A los estudiantes de último año de carrera o los graduados que aún no hayan iniciado la tesis doctoral y sean de nacionalidad española o hispanoamericana.

2. Podrán acceder a las ayudas destinadas al grupo B los doctorandos españoles o hispanoamericanos que vayan a leer sus tesis con anterioridad al 30 de noviembre de 1985.

Segunda.-1. Se podrán seleccionar hasta un máximo de seis trabajos bibliográficos, referidos a España, que habrán de versar